

Expediente: 283/23
Carátula: LIZARRAGA CAROLINA MACARENA DEL VALLE Y OTROS C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T (POPULART) S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 10/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - LIZARRAGA, CAROLINA MACARENA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - PEREYRA, JULIAN ELIAS-N/N/A

90000000000 - PEREYRA, SELENA NAHIR-N/N/A

27324132444 - LIZARRAGA, CAROLINA MACARENA-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA (POPULART ART)-DEMANDADO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA OFICIAL

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 283/23



H105015611168

JUICIO: "LIZARRAGA CAROLINA MACARENA DEL VALLE Y OTROS c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T (POPULART) s/ AMPARO". ME N° 283/23

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para aclarar de oficio la sentencia dictada el 01/04/25.

RESULTA Y CONSIDERANDO

1. En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de director del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquel digesto, el cual dispone que de oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Por consiguiente, atento al contenido de lo resuelto, considero necesario aclarar la sentencia definitiva del presente, en cuanto se omitió regular los honorarios profesionales del letrado Héctor Luis Sandoval.

Desprendiéndose del análisis de las constancias de autos que el letrado Sandoval Héctor Luis intervino desde el inicio del proceso como patrocinante de la letrada Pérez Lucena Mariana y que al momento de regular los honorarios se omitió calcular el importe que le corresponde percibir por su actuación profesional, corresponde aclarar la Sexta Cuestión el apartado correspondiente a los Honorarios.

2. Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los

artículos 14, 38, 42, 59 y concordantes de la Ley 5480 y 51 del C.P.T. con los topes y demás pautas impuestas por la ley 24.432 ratificada por la ley provincial 6715, se regulan los siguientes honorarios:

A los letrados apoderados que intervinieron en representación de la actora de la siguiente manera:

a) A la letrada Mariana Pérez Lucena (MP 8289), por su actuación como apoderada de la actora, en las dos etapas del proceso de amparo, el 55% de los honorarios correspondientes a su letrado patrocinante Héctor Luis Sandoval), equivalente a la suma de \$11.453.828,65 (Pesos Once Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con 65/100).

Asimismo, procedo a regular los honorarios correspondientes por su actuación en los planteos que dieron origen a las sentencias de fecha 23/08/2023 (que rechazó el planteo de incompetencia e impuso las costas a la demandada vencida), 20/05/2024 (que rechazó la excepción de falta de personería e impuso las costas a la demandada vencida) y 28/10/2024 (que rechazó la prejudicialidad e impuso las costas a la demandada vencida) en la suma de \$ 1.718.074 (Pesos Un Millón Setecientos Dieciocho Mil Setenta y Cuatro) por cada una.

b) Al letrado patrocinante de la letrada apoderada de la parte actora, Héctor Luis Sandoval , por su actuación en las dos etapas del proceso, el 13% de la base regulatoria, equivalente a la suma de \$20.825.143,43 (Pesos Veinte Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Tres con 43/100) equivalente al 13% de la base regulatoria.

Asimismo, procedo a regular los honorarios correspondientes por su actuación en los planteos que dieron origen a las sentencias de fecha 23/08/2023 (que rechazó el planteo de incompetencia e impuso las costas a la demandada vencida), 20/05/2024 (que rechazó la excepción de falta de personería e impuso las costas a la demandada vencida) y 28/10/2024 (que rechazó la prejudicialidad e impuso las costas a la demandada vencida) en la suma de \$ 3.123.771,45 (Pesos Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Setecientos Setenta y Uno con 45/100) por cada una (equivalente al 15% de lo que le corresponde percibir por su actuación en la presente causa).

3. En consecuencia, se aclara de oficio la Sexta Cuestión del Análisis y Fundamentos de la Decisión y el **PUNTO VIII)** del **RESUELVO** de la sentencia definitiva del 01/04/24, en lo que respecta a la regulación de los letrados que intervinieron por la parte actora, y se lo sustituye por el siguiente, el cual quedará redactado del siguiente modo: "**VIII) REGULAR HONORARIOS**, conforme a lo considerado, de la siguiente manera: 1.- A los letrados apoderados que intervinieron en representación de la actora de la siguiente manera: a) A la letrada Mariana Pérez Lucena (MP 8289), por su actuación como apoderada (con patrocinio letrado) de la actora, en las dos etapas del proceso de amparo, el 55% de los honorarios correspondientes a su letrado patrocinante (Héctor Luis Sandoval), equivalente a la suma de \$11.453.828,65 (Pesos Once Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con 65/100); por las sentencias de fecha 23/08/2023 (que rechazó el planteo de incompetencia e impuso las costas a la demandada vencida), del 20/05/2024 (que rechazó la excepción de falta de personería e impuso las costas a la demandada vencida) y del 28/10/2024 (que rechazó la prejudicialidad e impuso las costas a la demandada vencida) en la suma de \$1.718.074 (Pesos Un Millón Setecientos Dieciocho Mil Setenta y Cuatro) por cada una. b) Al letrado patrocinante de la letrada apoderada de la parte actora, Héctor Luis Sandoval, por su actuación en las dos etapas del proceso, el 13% de la base regulatoria, equivalente a la suma de \$20.825.143,43 (Pesos Veinte Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Tres con 43/100); por su actuación en los planteos que dieron origen a las sentencias de fecha 23/08/2023 (que rechazó el planteo de incompetencia e impuso las costas a la demandada vencida), del 20/05/2024 (que rechazó la excepción de falta de personería e impuso las costas a la demandada vencida) y del 28/10/2024 (que rechazó la prejudicialidad e impuso las costas a la

demandada vencida) en la suma de \$3.123.771,45 (Pesos Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Setecientos Setenta y Uno con 45/100) por cada una. Así lo declaro.

COSTAS: En lo que concierne a las costas, al tratarse de una omisión jurisdiccional no imputable a las partes corresponde eximir a las mismas de las costas. Por lo tanto, no corresponde regulación de honorario alguna. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ACLARAR DE OFICIO la Sexta Cuestión del Análisis y Fundamentos de la Decisión y el Punto VIII) del Resuelto de la Sentencia Definitiva del 01/04/2025, en lo que respecta a la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por la parte actora, el cual se lo sustituye por el siguiente: **"VIII) REGULAR HONORARIOS**, conforme a lo considerado, de la siguiente manera: 1.- A los letrados apoderados que intervinieron en representación de la actora de la siguiente manera: a) A la letrada Mariana Pérez Lucena (MP 8289), por su actuación como apoderada (con patrocinio letrado) de la actora, en las dos etapas del proceso de amparo, el 55% de los honorarios correspondientes a su letrado patrocinante (Héctor Luis Sandoval), equivalente a la suma de \$11.453.828,65 (Pesos Once Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con 65/100); por las sentencias de fecha 23/08/2023 (que rechazó el planteo de incompetencia e impuso las costas a la demandada vencida), del 20/05/2024 (que rechazó la excepción de falta de personería e impuso las costas a la demandada vencida) y del 28/10/2024 (que rechazó la prejudicialidad e impuso las costas a la demandada vencida) en la suma de \$1.718.074 (Pesos Un Millón Setecientos Dieciocho Mil Setenta y Cuatro) por cada una. b) Al letrado patrocinante de la letrada apoderada de la parte actora, Héctor Luis Sandoval, por su actuación en las dos etapas del proceso, el 13% de la base regulatoria, equivalente a la suma de \$20.825.143,43 (Pesos Veinte Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Tres con 43/100); por su actuación en los planteos que dieron origen a las sentencias de fecha 23/08/2023 (que rechazó el planteo de incompetencia e impuso las costas a la demandada vencida), del 20/05/2024 (que rechazó la excepción de falta de personería e impuso las costas a la demandada vencida) y del 28/10/2024 (que rechazó la prejudicialidad e impuso las costas a la demandada vencida) en la suma de \$3.123.771,45 (Pesos Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Setecientos Setenta y Uno con 45/100) por cada una", en mérito a lo analizado.

II.- Sin costas ni honorarios, atento a lo oficiosa de la presente aclaratoria.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.283/23 MSC

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.